

CORNARE	Número de Expediente: 054400632955	
NÚMERO RADICADO:	131-0817-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/07/2020	Hora: 15:11:26.78...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OFICIO CS- 131-0601 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.- Que Con Oficio CS- 131-0601 del 10 de junio de 2019 se Autoriza Aprovechamiento de Árboles Aislados, al señor VICTOR JAIME CUARTAS MESA, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.594.786 en calidad de Representante legal de la sociedad CRYSTAL SAS, identificada con NIT 890.901.672-5 en predio identificado con FMI. 018-92 Ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla, para la tala de 9 árboles
- 2.- Que con Oficios con radicado 131-1235 del 05 de febrero del 2020 y 131-1173-2020 del 04/02/2020 por medio del cual adjunta información relacionada con la compensación ambiental
- 3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento al **OFICIO CS-131-0601 DEL 10 DE JUNIO DE 2019** con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0619 del 1 de abril del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La parte interesada cumplió con las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la correspondencia CS-131-0601 del 10/06/2019, las especies nativas, fueron establecidas como parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque) en las márgenes protectoras de la quebrada la cimarrona y se están realizando los respectivos mantenimientos que garantizan la supervivencia de las especies.

Los residuos producto del aprovechamiento fueron retirados del lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico, **Nº131-0619 del 1 de abril del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en oficio **CS- 131-0601 DEL 10 DE JUNIO DE 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.594.786 en calidad de Representante legal de la sociedad **CRYSTAL SAS**, identificada con NIT 890.901.672-5 en predio identificado con FMI. 018-92 Ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla,, por el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** autorizados por Cornare mediante **OFICIO CS- 131-0601 DEL 10 DE JUNIO DE 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.594.786 en calidad de Representante legal de la sociedad CRYSTAL SAS, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.440.06.32955

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Adelaida Muñoz

Fecha: 19/06/2020.